



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año C Miércoles, 2 de enero de 1985 Núm. 1

### GOBIERNO CIVIL

#### SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 37

A solicitud del titular del coto de caza P-10.180, del término municipal de Pa-redes de Nava, he nombrado Guardas Jurados a don Miguel Villamayor Gu-zón y a don Marciano Rojo Nieto, como personas adscritas a la vigilancia de dicho coto de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 27 de diciembre de 1984.— La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

5433

### GOBIERNO CIVIL

#### SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a SENOVIA SUAREZ LUNA, cuyo último domicilio conocido fue Avda. José Antonio, n.º 2, de Aguilar de Campoo, de esta provincia, de la resolución núm. 4.453 de este Gobierno Civil, de fecha 19 de diciembre de 1984, por la que se le impone la multa de TRES MIL PESETAS, por los siguientes hechos: "Haber solicitado la renovación del permiso de residencia en el mes de octubre último, teniendo caducado dicho permiso desde el 10 de mayo pasado, infringiendo las normas sobre extranjeros".

Contra esta sanción puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, bien ante la referida autoridad o en este Gobierno.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado y en este Gobierno Civil, en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a interesar su ejecución por la vía de apremio.

Palencia, 28 de diciembre de 1984.— La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

5432

### Administración Provincial

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Palencia

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm.: 330/4/84

Almacenes de Pescado

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial, para el sector de Almacenes de Pescado, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 24 de diciembre de 1984, suscrito por la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales y la Unión General de Trabajadores, el 6 de diciembre de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial, Heliodoro Gallego Cuesta.

Texto del Convenio Colectivo de trabajo de Almacenes de Pescado para Palencia capital y provincia. — Año 1984

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º—*Ambito funcional.* — Las normas de este Convenio, son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector de Almacenes de Pescado.

Art. 2.º—*Ambito territorial.* — Las normas serán de aplicación a todas las empresas del sector indicado y sus trabajadores, establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º—*Ambito temporal.* — El Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor con efectos del 1 de octubre de 1984 y tendrá una duración de tres meses, finalizando en consecuencia, el 31 de diciembre de 1984.

Art. 4.º—*Denuncia.* — No será preciso efectuar expresa denuncia del Convenio, entendiéndose denunciado por consiguiente, el 31 de diciembre de 1984.

Art. 5.º—*Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación

práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Art. 6.º *Absorción y compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que actualmente tengan establecidas las empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición legal aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en cómputo anual, sobrepasen los aquí establecidos y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario los salarios pactados en su misma cuantía.

Art. 7.º—*Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las condiciones beneficiosas que actualmente tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

## CAPITULO II

*Jornada laboral, vacaciones, licencias retribuidas, permisos sin sueldo*

Art. 8.º—*Jornada laboral.* — Durante la vigencia del Convenio, la jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con la Ley 4/83.

La especialidad del horario en el sector que nos ocupa, determina la necesidad de hacer constar como horas ordinarias y no de trabajo nocturno, las comprendidas entre las cinco y las seis de la mañana.

Art. 9.º—*Vacaciones.* — El personal afectado por este Convenio disfrutará al año de treinta días naturales de vacaciones y se abonarán a razón del salario que figura en cada categoría de los anexos correspondientes a este Convenio, más antigüedad.

La fecha de disfrute de vacaciones será fijada de común acuerdo entre empresario y trabajador y en defecto de dicho acuerdo el trabajador disfrutará quince días laborables en la época de su conveniencia, quedando los quince restantes a disposición de la empresa, la cual necesariamente concederá los mismos dentro del año a que corresponda su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 10. — *Licencias retribuidas.* — El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los siguientes días de licencia retribuidos:

a) Quince días en caso de matrimonio del trabajador.

b) Durante dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, superior a 250 km., el plazo será de cuatro días.

c) Durante un día en el supuesto de boda de hijos o hermanos.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.

e) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inex-

cusable de carácter público o personal que no admita demora.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

## CAPITULO III

*Condiciones económicas*

Art. 11. — *Salario convenio.* — Es el que figura en el anexo del Convenio según la categoría profesional del trabajador con vigencia a partir del 1 de octubre de 1984.

Tanto para el abono de los atrasos correspondientes al mes de octubre como para la actualización de las nóminas se fija como fecha tope la de 30 de noviembre del presente año.

Art. 12. — *Cláusula de descuelgue.* — El incremento salarial no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1982 y 1983. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1984.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y venta y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultado y, en su caso, informe de auditores y de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las menos de veinticinco trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, consistirán en treinta días del salario del anexo correspondiente más la antigüedad en su caso, y se harán efectivos antes de los días 16 de julio y 23 de diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 14. — *Participación en beneficios.* — Las empresas abonarán a los trabaja-

dores por este concepto, la cantidad equivalente a treinta días de los salarios de las tablas anexas correspondientes más la antigüedad, debiendo abonarse dentro del primer trimestre de cada año la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año la percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 15.—*Ayuda económica a promoción cultural.* — Con esta finalidad, las empresas abonarán a sus trabajadores 5.000 pesetas. Su abono se efectuará dentro de la primera quincena del mes de octubre.

Art. 16. — *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistente en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 por 100 del salario base que figura en los anexos del convenio.

Art. 17.—*Diets.* — En caso de desplazamiento del trabajador a otra localidad distinta del centro de trabajo y de que precise efectuar comida o pernoctar, la empresa abonará los gastos que le haya ocasionado al trabajador.

Art. 18. — *Plus transporte.* — Se establece un plus de transporte por día trabajado en cuantía de 100 pesetas.

## CAPITULO IV

*Fomento de empleo*

Art. 19. — *Jubilación anticipada a los 64 años.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 20. — *Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas.* — El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada, con una antelación de seis meses a la prevista para su cese en el trabajo.

A los 60 años de edad, 96.525 pesetas.

A los 61 años de edad, 72.394 pesetas.

A los 62 años de edad, 60.328 pesetas.

A los 63 años de edad, 48.262 pesetas.

Art. 21. — *Horas extraordinarias.* — Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realiza-

ción de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1.º—Horas extraordinarias habituales: Suspensión.

2.º—Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

3.º—Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas por la Ley. Estas horas extraordinarias de carácter estructural no experimentarán incremento en la cotización, según se determina en el artículo 2.º del Real Decreto 1858/81, de 20 de agosto.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal, a los Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 22. — *Prendas de trabajo.* — Las empresas estarán obligadas a suministrar a los trabajadores las siguientes prendas: Buzo, botas de agua, guantes de lona, ropas especiales para los que entren en cámaras. La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

## CAPITULO VI

### Derechos sindicales, comités de Empresa y sus garantías

Art. 23. — *Derechos sindicales.* — La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Art. 24. — *De los Comités de Empresa.* — 1) Los Comités de Empresa, tendrán las siguientes competencias:

1a) Recibir información trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de

que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario, sobre las reestructuraciones de plantilla, ceses totales o parciales, definitivos o temporales y reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo. Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1d) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación de Status Jurídico de la empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1e) Conocer el modelo o modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1f) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1g) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice y absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1h) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a.—En el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o Tribunales competentes.

b.—En las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

1i) Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1j) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

2) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1a) y 1c) del grupo 1 de este capítulo, aún después de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

3) Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1c), 1d) del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Art. 25. — *Tablón de anuncios.*—Las empresas instalarán tableros de anuncios en los centros de trabajo.

## CAPITULO VIII

### Comisión Paritaria

Art. 26. — *Comisión Paritaria.*—Para entender de todas cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores de la Central Sindical UGT y tres empresarios de la Asociación de Almacenistas de Pescado.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: El presente convenio ha sido firmado con fecha 6 de diciembre de 1984.

## ANEXO

Encargado ... ..	47.139
Auxiliar Administrativo ... ..	40.317
Mozo almacén ... ..	38.601
Conserje de Lonja ... ..	38.601
Conductor de primera ... ..	42.889
Conductor - mozo - repartidor ... ..	40.317

Firmas (ilegibles).

5428

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Inspección Provincial de Palencia

#### Ref.: LIQUIDACIONES

Don Carlos Enríquez Rodríguez, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo en funciones, de Palencia, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se detallan, las actas practicadas por esta Inspección de Trabajo, en la fecha y número que se indican, se les hace saber que por dicha Inspección, se proponen las siguientes liquidaciones, advirtiéndoles de que pueden impugnar las mismas en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, según el artículo 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. De no efectuar el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

L.—125/84. — Calefactores Reunidos Palentinos, S. A.—Actividad: Calefactores. — Domicilio: Fernando el Magno, 8. Palencia.—Fecha: 25-10-85.—Importe: 117.360 pesetas.

L.—126/84.—Castellano Leonesa de Informaciones, S. A.—Actividad: Prensa.—Domicilio: Plaza de San José, 3. Palencia. — Fecha: 25-10-84.—Importe: 134.369 pesetas.

L.—127/84.—Miguel Alonso Alvarez.—Espectáculos Prodisac. — Actividad: Espectáculos. — Domicilio: José Zorri-

lla, 1-5.ª planta. Palencia. — Fecha: 25-10-84. — Importe: 42.448 pesetas.

L.—147/84.—Miguel Alonso Alvarez.—Espectáculos Prodisac. — Actividad: Contratación de espectáculos. — Domicilio: José Zorrilla, 1-5.º. Palencia.— Fecha: 7-11-84.—Importe: 36.820 ptas.

L.—148/84.—Carbesa, S. A.—Actividad: Fábrica de lámparas.—Domicilio: Plaza S. Pablo, 3. Palencia.—Fecha: 9-11-84.—Importe: 79.690 pesetas.

L.—149/84.—Carbesa, S. A.—Actividad: Fábrica de lámparas.—Domicilio: Plaza S. Pablo, 3. Palencia.—Fecha: 9-11-84.—Importe: 487.698 pesetas.

L.—157/84.—Preyc, S. A.—Actividad: Construcción.—Domicilio: Calle General Franco, núm. 7, entreplanta. Palencia.—Fecha: 29-11-84.—Importe: 58.383 pesetas.

L.—159/84.—Humet Hidráulica, S. A.—Actividad: Siderometalúrgica. — Domicilio: Carretera de Santander. Fuentes de Valdepero (Palencia).—Fecha: 11-12-84.

L.—160/84.—Humet Hidráulica, S. A.—Actividad: Siderometalúrgica. — Domicilio: Carretera de Santander. Fuentes de Valdepero (Palencia).—Fecha: 11-12-84.—Importe: 161.047 pesetas.

L.—161/84.—Humet Hidráulica, S. A.—Actividad: Siderometalúrgica. — Domicilio: Carretera de Santander. Fuentes de Valdepero (Palencia).—Fecha: 11-12-84.—Importe: 15.692 pesetas.

L.—166/84.—Teodoro Garrachón Burgos.—Actividad: Agrícola.—Domicilio: Villovieco (Palencia).—Fecha: 14-12-84.—Importe: 206.200 pesetas.

Palencia, 26 de diciembre de 1984.— El Inspector Jefe en funciones, Carlos Enríquez Rodríguez.

5427

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Inspección Provincial de Palencia

Ref.: SANCIONES

Don Carlos Enríquez Rodríguez, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo en funciones, de Palencia, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan, las actas que les fue levantada por esta Inspección de Trabajo, y con la fecha y con el número que se indica, se les hace saber que por dicha Inspección se propone la siguiente sanción:

SP.—353/84. — Constructora Martín Baños, S. A.—Actividad: Construcción.—Domicilio: Parque Orbas, bloque León. Torrejón de Ardoz (Madrid).—Fecha: 17-10-84.—Importe: 5.000 pesetas.

SP.—360/84. — Castellano Leonesa de Información, S. A.—Actividad: Prensa.—Domicilio: Plaza San José, 3. Palencia. Fecha: 25-10-84.—Importe: 25.000 pesetas.

SP.—361/84. — Calefactores Reunidos Palentinos, S. A. — Actividad: Calefacciones.—Domicilio: Fernando el Magno, 8. Palencia.—Fecha: 25-10-84.—Importe: 25.000 pesetas.

SP.—362/84. — Miguel Alonso Alvarez.—Espectáculos Prodisac. — Actividad: Espectáculos.—Domicilio: José

Zorrilla, 1-5.º. Palencia.—Fecha: 25-10-1984.—Importe: 25.000 pesetas.

ST.—363/84. — Miguel Alonso Alvarez.—Espectáculos Prodisac. — Actividad: Espectáculos.—Domicilio: José Zorrilla, 1-5.º. Palencia.—Fecha: 25-10-1984.—Importe: 10.000 pesetas.

SP.—402/84.—Carbesa, S. A.—Actividad: Fábrica de lámparas.—Domicilio: Plaza San Pablo, 3. Palencia.—Fecha: 9-11-84.—Importe: 25.000 pesetas.

SP.—403/84. — Eugenio Aragón Martínez.—Actividad: Siderometalúrgica.—Domicilio: Calle Carremonzón, sin número, Frómista (Palencia). — Fecha: 9-11-84.—Importe: 5.000 pesetas.

SP.—426/84. — Preyc, S. A.—Actividad: Construcción. — Domicilio: Calle General Franco, 7, entreplanta. Palencia. — Fecha: 29-11-84. — Importe: 25.000 pesetas.

ST.—427/84. — Preyc, S. A.—Actividad: Construcción. — Domicilio: Calle General Franco, 7, entreplanta. Palencia. — Fecha: 29-11-84. — Importe: 100.001 pesetas.

SP.—442/84. — Teodoro Garrachón Burgos. — Actividad: Agrícola.—Domicilio: Villovieco (Palencia). — Fecha: 14-12-84.—Importe: 25.000 pesetas.

Palencia, 26 de diciembre de 1984.— El Inspector Jefe en funciones, Carlos Enríquez Rodríguez.

5426

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 626 de 1984, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación del Banco Internacional Español, Sociedad Anónima (BANKINTER), contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de octubre de 1984, desestimando alzada interpuesta contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia de 14 de mayo de 1984, Expte. RS-SO-67/84, confirmando Acta de Obstrucción SO-67/84; y contra la de 4 de octubre de 1984, de la misma Dirección General, desestimando alzada interpuesta contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, Expte. SO-88/84, confirmando Acta de Obstrucción, ambas de la Inspección Provincial de Trabajo de dicha provincia.

\* En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener in-

terés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Nicolás Martín Ferreras.

5431

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### PERSONAL

RESOLUCIONES de la Alcaldía, de 28 de diciembre de 1984, dictadas en el expediente de convocatoria de Concurso - oposición libre para proveer dos plazas de Asistentes Sociales.

PRIMERA: Haciendo público el resultado del sorteo celebrado ante el Tribunal designado, para determinar el orden de actuación en las pruebas por los señores Aspirantes admitidos

Celebrado, en el día de la fecha y ante representantes del Tribunal calificador, el acto público del sorteo previsto en la Base 5.2 de la Convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 16 de agosto de 1984, para fijar el orden de actuación en las pruebas de los 27 participantes admitidos según lista definitiva, dio como resultado:

Núm. 1: Opositor D. Pedro Miguel Doncel Sánchez, que se corresponde con el núm. 7 de la lista, para finalizar por el mismo orden alfabético con el número 6, correspondiente a doña María Luisa Castrillejo Merino, orden de llamamiento que se seguirá para las pruebas individuales.

SEGUNDA: Fijando la fecha y lugar del comienzo de la Oposición.

En cumplimiento de las mismas Bases, y por los medios de publicidad que se indican, se hace saber que, el Tribunal Calificador ha fijado para el comienzo de las pruebas del primer ejercicio de la Oposición, el día quince de enero próximo, y hora de las diez de la mañana, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento (planta primera), para cuyo comienzo quedan expresamente convocados los señores Opositores, y advirtiéndose, que los sucesivos llamamientos del Tribunal, para cada uno de los ejercicios serán únicos y que el Opositor que no comparezca al ser nombrado perderá sus derechos.

Para la realización de cada una de las pruebas, los interesados deberán presentar el D. N. I.

Lo que se hace público a través del Tablón de Edictos de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, con antelación del plazo mínimo de quince días, previo a la celebración de las pruebas y sin perjuicio de la voluntaria citación personal al domicilio señalado en las solicitudes.

Palencia, 28 de diciembre de 1984.— El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

5446